

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

4859 Orden de 8 de julio de 2021, de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo (ONGD), universidades y otras instituciones de enseñanza o investigación, para la realización de proyectos de educación y actividades de sensibilización para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se configura como un instrumento decisivo para la regulación jurídica, planificación y evaluación de las políticas de cooperación al desarrollo que se realicen en la Región de Murcia por las diferentes Administraciones Públicas por sí mismas, o en colaboración con otros actores de la cooperación.

La Ley establece en su artículo 5.i), entre sus objetivos específicos, "promover la educación y sensibilización para el desarrollo, basadas en los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad en la lucha contra la pobreza y la exclusión".

En este sentido, el artículo 35 de esta Ley señala que la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas y privadas que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley y en las correspondientes bases generales, que se correspondan con las previsiones del Plan Director de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus planes anuales.

Igualmente señalar que por mandato de la citada Ley 12/2017, de 27 de diciembre, contenido en su artículo 49.1: "la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará e impulsará a través del centro directivo competente en la materia, las actividades y participación de la sociedad civil y de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta sus especiales capacidades para cada ámbito de actuación de la cooperación", señalando el apartado 2 c) del referido artículo, que este fomento e impulso se producirá principalmente, entre otros medios, a través de la colaboración con los agentes y otros actores de la cooperación en actividades de educación y sensibilización al desarrollo. Proyectos y actividades en donde se den a conocer, entre otros aspectos de la cooperación internacional, los objetivos y metas de la ONU acordados en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. La Agenda 2030 establece la educación, como un objetivo estratégico para el logro de una sociedad más equitativa y sostenible, esencial en la consecución

de otros ODS. La clave, a su vez, para lograr implementar con éxito la Agenda del Desarrollo, es educar en los valores que ésta implica. La Educación para la Ciudadanía Mundial ha sido impulsada por la UNESCO como respuesta al reto de conseguir un mundo en paz y basado en el desarrollo sostenible, inculcando para ello, valores, actitudes y comportamientos que constituyen la base de la ciudadanía mundial responsable: creatividad, innovación y compromiso a favor de la paz, los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Su finalidad última, como declara el preámbulo de su propia constitución es “construir la paz en la mente de los hombres y las mujeres”.

Mediante esta orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva. Se pretende auxiliar los proyectos de educación y actividades de sensibilización para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, que presenten los agentes de cooperación del artículo 40.1, letras a) y b) de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

En la elaboración de la orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto al principio de necesidad hasta ahora las bases reguladoras de estas subvenciones se establecían en la Orden de 2 de octubre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento. Como consecuencia de la experiencia acumulada en la aplicación de la citada orden y de las aportaciones formuladas por la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia, es necesario aprobar una nueva orden con la finalidad de aumentar la objetividad y equidad en la asignación de estos recursos públicos mediante el establecimiento de unos nuevos criterios de valoración. En el mismo sentido, se hace patente la exigencia de simplificar los procedimientos de concesión de estas subvenciones, aclarar sus trámites y dar respuesta a las demandas de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo para hacer más ágil la gestión de estas ayudas. En relación a los principios de eficacia, eficiencia y transparencia el procedimiento de concurrencia competitiva que se contempla en la orden se considera el instrumento más adecuado para garantizar la efectiva igualdad entre los agentes de la cooperación internacional en la Región de Murcia interesados. Por último, en relación a los principios de seguridad jurídica y proporcionalidad, la orden es coherente con el ordenamiento jurídico y es el instrumento más adecuado de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

El Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de cooperación al desarrollo y acción exterior.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia previo informe del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo en su reunión de 28 de mayo de 2021 y vista la propuesta de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD), Universidades, y otras instituciones de enseñanza o investigación, para la realización en la Región de Murcia, de proyectos de educación y actividades de sensibilización para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se entiende por:

a) Educación para el desarrollo, el proceso encaminado a lograr en las personas, mediante el análisis crítico, la incorporación de valores propios de este ámbito de actuación y un cambio de actitudes y comportamiento, que les lleve a la participación y al compromiso activo con la cooperación para el desarrollo y la transformación social necesaria para lograr un mundo más justo y solidario.

b) Sensibilización para el desarrollo, el conjunto de actividades cuyo objetivo es informar, favorecer un mejor conocimiento y comprensión y concienciar a la población sobre la realidad de los países empobrecidos, los problemas que les afectan, la pobreza y sus causas, la justicia social basada en los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y todos los temas objeto de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia del artículo 40.1, letras a) y b) de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 41, 42 43 y 44 de la citada Ley, y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, las agrupaciones de agentes de cooperación internacional para el desarrollo del artículo 40.1, letras a) y b) de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La valoración de la agrupación, será una media ponderada de las valoraciones de las distintas entidades que componen la agrupación, conforme a su porcentaje de participación en la ejecución del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención.

3. No se considerará agrupación de entidades a aquellas que estén formadas por una asociación y una federación en la que esté integrada aquella, o en las que los órganos de gobierno sean coincidentes, total o mayoritariamente, en todas las entidades agrupadas.

Artículo 3. Cuantía y criterios para su determinación, forma de pago y garantías.

1. La cuantía de la subvención no podrá superar el 80 por ciento del presupuesto del proyecto o actividad para el que se solicita la subvención ni el límite máximo que se establezca en la orden de convocatoria.

2. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. En este caso, y de conformidad con el artículo 58.5 del Reglamento, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

4. Para asegurar la viabilidad de la ejecución de los proyectos y actividades se establece el pago anticipado de estas subvenciones, dada la naturaleza y limitación de los recursos económicos disponibles por parte de las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, y el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. No será necesario el establecimiento de garantías, de conformidad con lo dispuesto el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el artículo 36.2 Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7.

Dicho procedimiento estará informado por los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación establecido en la convocatoria.

3. El procedimiento para la concesión de las subvenciones, se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, dictada por el órgano competente para su concesión y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 5. Solicitud.

1. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud deberá ir firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación de la entidad, previa su cumplimentación, y presentarse, en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del procedimiento que se haya habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios. La convocatoria establecerá la

documentación e información que deben acompañarse a la solicitud así como el número máximo de proyectos o actividades a presentar por entidad.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del correspondiente extracto de la convocatoria, salvo que en ella se fije un plazo distinto.

Artículo 6. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) Formular la propuesta de resolución donde se exprese el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

c) Emitir el informe de la acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho a la entidad beneficiaria al cobro de la subvención que acompaña a la propuesta de pago.

3. La evaluación de los proyectos y actividades le corresponderá, de acuerdo con los artículos 17.2.h) y 18.3. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a la comisión de evaluación, con la siguiente composición:

a) Presidente/a: La persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo o persona que designe, en su ausencia.

b) Vocales:

- Dos funcionarios/as designados/as por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo.

- Hasta tres expertos/as, en materia de cooperación internacional para el desarrollo, designados por la persona titular de la Dirección General competente en la citada materia, que no tengan ninguna vinculación con los agentes de cooperación que hayan presentado solicitud a la correspondiente convocatoria.

c) Secretario/a: funcionario/a, designado/a por la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo, que actuará con voz pero sin voto.

4. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. En lo no previsto en esta orden, el funcionamiento de la comisión de evaluación se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7. Criterios de valoración y su ponderación.

La valoración de las solicitudes se realizará asignando puntuación a cada proyecto o actividad, en una escala de 0 a 100 puntos, atendiendo a los criterios que a continuación se señalan:

A. ENTIDAD SOLICITANTE (0-18 puntos)

A.1. La entidad solicitante tiene más de dos años de experiencia (6 puntos).

A.2. Capacidad de gestión (0-5 puntos)

a) La entidad solicitante ha gestionado en los últimos cuatro años, dos o más proyectos de educación o actividades de sensibilización para el desarrollo de cuantía igual o superior al presentado para esta subvención (5 puntos).

b) Ha gestionado en los últimos cuatro años, un proyecto de educación o una actividad de sensibilización para el desarrollo de cuantía igual o superior al presentado para esta subvención (3 puntos).

c) Ha gestionado en los últimos cuatro años, un proyecto de educación o una actividad de sensibilización para el desarrollo de cuantía inferior al presentado para esta subvención (1 punto).

A.3. Grado de implantación en la Región de Murcia (0-3 puntos)

a) La entidad se coordina o colabora con las Administraciones, o con otras entidades y empresas del ámbito de la educación para el desarrollo de la Región de Murcia (1 punto).

b) Dispone de más de 10 personas socias, voluntarias o colaboradoras de la Región de Murcia (1 punto).

c) Pertenece a alguna red de entidades en el ámbito de la cooperación para el desarrollo de la Región de Murcia, incluida la Coordinadora de ONGD de la Región de Murcia (1 punto).

A.4. Promoción de la igualdad de género (0-2 puntos)

a) Tiene una estrategia de igualdad de género definida y coherente (aporta estrategia) (2 puntos).

b) Integra la perspectiva de igualdad de género en sus objetivos estratégicos en el ámbito de los proyectos o acciones educativas y de sensibilización para el desarrollo (1 punto).

A.5. La entidad tiene una estrategia definida y coherente en el ámbito de la educación y sensibilización para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial (aportar estrategia) (0-2 puntos).

B. PROYECTO O ACTIVIDAD (0-82 puntos)

B.1. Contextualización y fundamentación (0-6 puntos)

a) El proyecto o la actividad presenta un análisis detallado del contexto en el cual se llevará a cabo y aporta datos actualizados que lo avalan (0-3 puntos).

b) El proyecto o la actividad define con claridad el fundamento y la pertinencia de la actuación, e identifica adecuadamente los elementos que justifican la elección de la propuesta presentada (0-3 puntos).

B.2. Definición y formulación técnica (0-20 puntos)

a) Los objetivos generales y específicos del proyecto o actividad están definidos claramente y son coherentes (0-4 puntos).

b) Los indicadores y las fuentes de verificación están bien definidas (0-4 puntos).

c) Las actuaciones previstas y los recursos necesarios para llevarlas a cabo están definidos claramente (0-3 puntos), son adecuados para conseguir los resultados esperados y están adaptados en la población destinataria (0-2 puntos).

d) La planificación temporal de las actuaciones es coherente (0-3 puntos).

e) La metodología de trabajo prevista está definida claramente (0-3 puntos) y se adecua a los conocimientos de la población destinataria (0-1 punto).

B.3. Contenido (0-14)

a) Material didáctico (0-4 puntos).

a.1. Se elabora material didáctico para las actuaciones del proyecto o actividad (0-3 puntos).

a.2. Se prevé el aprovechamiento o la adaptación de materiales ya creados (0-1 punto).

b) Se identifican claramente la vinculación del proyecto o actividad con las metas de la Agenda 2030 y las actividades asociadas a la consecución de dichas metas (0-2 puntos).

c) El proyecto o actividad promueve la formación y capacitación de colectivos con alta capacidad de multiplicación (profesorado, educadores/as de tiempo libre y animación sociocultural, voluntariado, profesionales de los medios de comunicación...) en el ámbito de la educación y sensibilización para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial (0-2 puntos).

d) Continuidad del proyecto o actividad. Las actuaciones dan continuidad a otras intervenciones del solicitante o se integran en sus estrategias en este ámbito (0-3 puntos).

e) La entidad aporta un plan de difusión y comunicación del proyecto o actividad (0-1 punto).

B.4. Población destinataria (0-4 puntos)

a) La población destinataria está claramente identificada (edad, género, pertenencia a colectivos específicos) y se concreta el número de personas beneficiarias (0-2 puntos).

b) Los destinatarios participan en el diseño y/o ejecución del proyecto o actividad (0-1 punto).

c) La realización del proyecto o actividad incluye a varios municipios de la Región de Murcia (0-1 punto).

B.5. Valoración económica (0-11 puntos)

a) El presupuesto está distribuido claramente por partidas y desglosado por conceptos y entidades financiadoras (0-4 puntos).

b) Hay coherencia y proporcionalidad entre las partidas presupuestarias y los objetivos y las actividades del proyecto (0-4 puntos).

c) Los costes no están sobrevalorados (2 puntos) y no se ha tenido que aplicar ningún factor de corrección (1 punto).

B.6. Integración de enfoques transversales (0-9 puntos)

a) El proyecto o actividad tiene en cuenta el enfoque de derechos humanos, (EBDH) se favorece el conocimiento, defensa y promoción de los derechos humanos (2 puntos).

b) El proyecto o actividad tiene en cuenta la igualdad y/o diversidad de género (2 puntos).

c) El proyecto o actividad promueve la sostenibilidad ambiental o al menos hay garantía de que no tendrá un impacto ambiental negativo (1 punto).

d) El proyecto o actividad promueve el comercio justo y el consumo responsable (2 puntos).

e) El proyecto o actividad tiene en cuenta la promoción de los derechos de la infancia y adolescencia (2 puntos).

B.7. Seguimiento y evaluación (0-10 puntos)

a) Sistema de seguimiento. Se aportan herramientas de seguimiento (modelos de recogida de datos, de encuestas, informes, etc.) que facilitan la verificación de los resultados del proyecto o la actividad y son adecuadas (0-5 puntos).

b) Sistema de evaluación. Se aportan herramientas que facilitan la evaluación del proyecto o la actividad y son adecuadas (0-5 puntos).

B.8. Viabilidad y sostenibilidad (0-6 puntos)

a) Se dispone de la implicación y participación de otras entidades o instituciones (Ayuntamientos, centros educativos, etc.) que refuerzan y garantizan la ejecución del proyecto o actividad (2 puntos).

b) Su formulación incluye un análisis de riesgos y un plan de contingencia que lo adapte en el caso de que se den circunstancias que dificulten o impidan su ejecución (2 puntos).

c) Se detalla cómo los resultados del proyecto o actividad tendrán la capacidad de mantenerse en el tiempo (2 puntos).

Artículo 8. Resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para desarrollo, resolverá mediante orden que se publicará en los términos indicados

en la convocatoria, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 9. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la cuantía de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se solicitará a la beneficiaria la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. El proyecto o actividad reformulado se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador, y una vez merezca su conformidad, se formulará propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado, al órgano competente para que dicte la resolución.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y, en particular, las siguientes:

a) Hacer constar, en toda la información o publicidad del proyecto o actividad subvencionados, la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La entidad beneficiaria queda obligada a incorporar de forma visible la identidad corporativa de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y, en su caso, el logo de la cooperación y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 14 de la presente orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En este sentido, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control arriba señaladas que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el título III de la Ley 7/2005, 18 de noviembre.

d) Declarar la obtención de otras fuentes de financiación del proyecto o actividad, o, en su caso, la declaración expresa de la inexistencia de otras fuentes de financiación de la actividad subvencionada.

e) Cualesquiera otras que se pudieran derivar de la legislación aplicable.

Artículo 11. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables aquellos gastos que se determinen en la convocatoria, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

2. En los supuestos de ejecución de obra o de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos de amortización de los bienes inventariables.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Cualquier modificación que afecte al proyecto o actividad deberá ser comunicada al órgano instructor en el momento en que se produzca, incluido el cambio de responsable del proyecto o actividad.

3. Las modificaciones del proyecto o actividad que afecten a los objetivos a alcanzar, destinatarios, lugar de ejecución, variación del importe de las partidas del presupuesto superior a un 20% del importe de la subvención y variación superior a tres meses en el plazo de ejecución del proyecto o actividad requerirán autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para desarrollo que se otorgará siempre que se justifique que no se conculca el principio de concurrencia.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que tengan la misma finalidad, procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otra Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los artículos del 19.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14. Plazo y forma de justificación.

1. Las entidades beneficiarias de la subvenciones estarán obligadas a justificar ante el órgano concedente la aplicación de los fondos percibidos al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto o actividad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las entidades beneficiarias quedan obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la orden de concesión de la subvención.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria de la subvención sea un Organismo internacional del Sistema de Naciones Unidas o entidades que ejerzan su representación, se estará a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

4. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 15. Cuenta justificativa simplificada.

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de todos los gastos e inversiones del proyecto o de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Una relación clasificada de los gastos de personal.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Una relación clasificada de gastos referidos a la partida "Dietas y gastos de viaje".

f) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo comprobará, a través de un muestreo aleatorio, los justificantes de gastos que representen al menos el 25% del coste del proyecto o actividad objeto de esta subvención y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

3. En todos los casos, deberá justificarse, respecto de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes por rendimientos del trabajo, rendimientos de actividades económicas, o por los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Igualmente, en los casos de retribuciones de personal contratado laboral, deberá acreditarse el ingreso de las cotizaciones en la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida con cargo a la correspondiente convocatoria, con fondos propios o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Toda la documentación relativa a la justificación deberá remitirse electrónicamente, en el plazo previsto en la convocatoria, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo, sin perjuicio del control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sean aportados, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. Criterios de graduación de los incumplimientos.

1. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por las entidades beneficiarias de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida.

b) Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación del proyecto o actividad o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 18. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19. Devolución voluntaria.

1. La devolución de todo o parte del importe de la subvención, sin el previo requerimiento de la Administración, por parte de la entidad beneficiaria se realizará en la Cuenta de Ingresos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo remitir a la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para correspondiente justificante del ingreso realizado, conforme al artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. En este caso, si procede, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 32.5 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General competente en materia de cooperación internacional para desarrollo, previo requerimiento y en un plazo de quince días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para desarrollo, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden de 2 de octubre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento.

Queda derogada la Orden de 2 de octubre de 2017 de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a conceder a diferentes agentes de la cooperación internacional para la realización de proyectos de educación y actividades de sensibilización para el desarrollo en la Región de Murcia.

Disposición final única. Publicación y Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de julio de 2021.—El Consejero de Transparencia, Participación y Administración Pública (P.D. Orden de 27 de marzo de 2021, BORM n.º 74 de 31 de marzo), la Secretaria General, Elena García Quiñones.